

AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL
2015	19	05	01	P00297

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA ROBER SOLORZANO TRANSOLORZANO S.A."**

CUANTÍA: 1,100.00 USD

FACTURA NÚMERO: 001-001-000008130

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN YANTAZA

-COPIA-

En la ciudad de Yantzaza, Cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy viernes veintitrés de Enero del año dos mil quince, ante mí, **Doctora Tania Maribel Rengel Salazar de Ordoñez**, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANTAZA, comparecen, el señor **Armijos Quezada Joe Jackson**, de estado civil casado, por sus propios derechos; el señor **Solorzano González Jakson Otalio**, de estado civil divorciado, por sus propios derechos; el señor **Solorzano Hurtado Rober**, de estado civil divorciado, por sus propios derechos; el señor **Solorzano Hurtado Alfredo Otalio**, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, el señor **Solorzano Jiménez Linder Alfredo**, de estado civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad, parroquia y cantón Yantzaza, legalmente capaces, para contratarse y obligarse según derecho, a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada textualmente es de tenor siguiente: **S E Ñ O R A = N O T A R I A:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida de las



siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- A la celebración de este instrumento público, comparecen por sus propios derechos, los señores: **Armijos Quezada Joe Jackson**, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía número 190052466-9; **Solorzano González Jakson Otallo**, de estado civil divorciado, con cedula de ciudadanía número 190050471-1; **Solorzano Hurtado Rober**, de estado civil divorciado, con cedula de ciudadanía número 190023912-8; **Solorzano Hurtado Alfredo Otallo**, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía número 190015949-0; y, **Solorzano Jiménez Linder Alfredo**, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía número 190054645-6. Todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe. Con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para contratar y obligarse; y, sin prohibición para establecer esta compañía.- **CLÁUSULA**

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DE CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes declaran que

constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y al presente Estatuto.-

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.

CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.- El nombre de la Compañía que por



este contrato social se constituye, es: "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROBER SOLORZANO TRANSOLORZANO S.A.".- **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad, parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** "La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de carga pesada a nivel nacional; sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil; pudiendo disolverse anticipadamente por causales legales o resolución de la Junta General de Accionistas, o prorrogar su plazo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO, DEL AUMENTO DE CAPITAL, RESPONSABILIDAD Y LIBRO DE ACCIONES ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-** El capital social suscrito



de la Compañía es de **MIL CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en mil cien **Acciones Ordinarias y nominativas** de un dólar de valor cada una, numeradas de la CERO CERO UNO hasta las MIL CIENTOS, inclusive; las que estarán representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía de conformidad con la Ley y estos Estatutos.- **ARTÍCULO SEXTO.- ANULACIÓN DE LOS TÍTULOS.**- En el caso de extravío de un título, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del Título, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título: Los gastos que ocasionaren la anulación así como la expedición del nuevo Título serán de cuenta del accionista.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONDOMINIO DE ACCIONES.**- Si por cualquier circunstancia, dos o más personas fueran dueñas de las mismas acciones necesariamente designarán un procurador común y serán solidariamente responsables frente a la compañía por las obligaciones que emanen de la condición de accionista.- **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.**- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecidos por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción de las que tuvieron



pagadas al momento de efectuar dicho aumento.-

ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.- Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones. La acción con derecho al voto lo tendrá en relación con su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

La Compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones de la Compañía son libremente negociables; en todo caso el derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.- BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.-**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.

El Comisario igualmente presentará su informe. Durante



los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverán la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas administrada por el Directorio, por el Presidente, y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **SECCIÓN UNO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General, conformada por los accionistas legalmente convocados es el órgano supremo de la Compañía. Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Se reunirá **ordinariamente** una vez al año,



dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, **extraordinariamente** las veces que fuera convocada para tratar asuntos puntualizados en la Convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.-** La Convocatoria a la Junta General de Accionistas la efectuará el Presidente de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Así mismo la convocatoria a junta general podrá realizarse mediante nota dirigida por el Gerente General a cada accionista a la dirección registrada en la compañía, con el mismo tiempo de intervalo entre la convocatoria y la junta señalados para la convocatoria por la prensa. Igualmente el Presidente convocará a Junta General a pedido de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a la Junta General ya sea personalmente o por medio de representante. La representación se concederá mediante poder otorgado ante Notario Público que será válido para todas las reuniones hasta que dicho



poder sea revocado por el mandante; y, por cartas poder con carácter de especial para cada Junta General. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni Comisarios de la Compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se les computen sus votos en relación al capital pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

QUÓRUM.- Salvo disposición en contrario de la ley, para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en Primera Convocatoria se requerirá la presencia de la mayoría del capital social pagado. Si no hubiere quórum, habrá una segunda convocatoria, mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta General se reunirá o instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para el caso contemplado en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se sujetarán al procedimiento allí señalado.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el



aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes.- De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía, y a su falta la persona que legalmente le subroge, que será uno de los Vocales del Directorio, en orden de sus nombramientos. Actuará como Secretario el Gerente General, a falta de éste, la persona que la Junta designe como secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía y, en consecuencia tienen plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como el desarrollo de la Empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia los siguientes: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, Comisario Principal y Suplente, así



como a los vocales Principales y suplentes del Directorio;

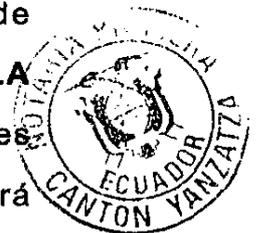
b) Conocer y resolver sobre los informes que presenten los órganos de administración y Fiscalización; así como los Balances, Estados financieros, reparto de utilidades, formación de reservas; **c)** Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas de Estatuto de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; **e)** Fijar las remuneraciones que percibirá el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; **f)** Resolver acerca de la disolución de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **g)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para, cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **h)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; **i)** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los reglamentos que consideren necesarios para la buena marcha de la Compañía; **j)** Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fueren atribución de otros órganos de la Compañía; y, **k)** Los demás que contemplen la Ley y estos Estatutos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTA UNIVERSAL.-

La Compañía, podrá celebrar sesiones de Junta General



de Accionistas en la modalidad de la Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Sin embargo cualquier accionista puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales se considere lo suficientemente no informado.- **SECCIÓN DOS.- DEL DIRECTORIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales con sus respectivos alternos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PERÍODO DE LOS VOCALES.-** Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en las mismas hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del Directorio no se requiere la calidad de Accionista.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General, a falta del Presidente, lo subrogará el Vocal Principal en orden de su elección, debiéndose en este caso principalizar al respectivo alterno; y, a la falta del Gerente General se



designará un Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros, con ocho días de anticipación a la fecha señalada. El quórum se establece con la presencia de la mayoría de sus integrantes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son Atribuciones y Deberes del Directorio las siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre, y extraordinariamente cuando fuere necesario; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca, de cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiere tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir las políticas de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de Auditoría interna de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del Estatuto y Reglamento interno; h) Presentar a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas, Proyectos de creación e incrementos de reservas legales,



facultativas o especiales; i) Determinar las características y condiciones que deben cumplir los vehículos que conformen el parque automotor de la Empresa para servicio al público, de acuerdo a la autorización de los correspondientes competentes Organismos de Transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial; j) Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho al puesto para el vehículo de acuerdo al reglamento pertinente; k) Sancionar a los propietarios y conductores de vehículos de acuerdo al reglamento; y, m) Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ACTAS DEL DIRECTORIO.-** De cada sesión de Directorio se levantarán actas correspondientes, las que serán firmadas por el Presidente y Secretario que actuaron en la sesión.-

SECCIÓN TRES.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años; puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista; ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:**

a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General



de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del Objeto Social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la Entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; y, g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento de la Compañía y la Junta General de Accionistas.- **SECCIÓN**

CUARTA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO

TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años. Puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- El Gerente General será el representante legal de la Compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica y financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir las copias del mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Presentar anualmente el informe



de labores ante la Junta General de Accionistas; i) Conferir Poderes Especiales y Generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; j) Nombrar Empleados y fijar sus remuneraciones; k) Llevar de acuerdo con la Ley los Libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas, y las Actas de la Junta General de Accionistas; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance, el estado de pérdidas y ganancias de la propuesta de distribución de beneficio dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; y, o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento Interno de la Compañía; así como, las que señale la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA**

FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL COMISARIO.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; éstos pueden ser reelegidos.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-

Son atribuciones y deberes del Comisario, los que consten en la Ley, este Estatuto y su Reglamento; y, la que determine la Junta General de Accionistas. El Comisario tendrá derecho ilimitado de



inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en intereses de la Compañía.- **CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- En caso de disolución de la Sociedad, actuará como liquidador el Gerente General, salvo resolución contraria de la Junta General.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** En todo lo no previsto en este Estatuto, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su Reglamento, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El/Los Permiso/s de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo



informe favorable de los Organismos Competentes de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROBER SOLORZANO TRANSOLORZANO S.A" en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicten los Organismos Competentes de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

PRIMERO.- AUDITORÍA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la Asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-**

AUDITORÍA EXTERNA.- En todo lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.-

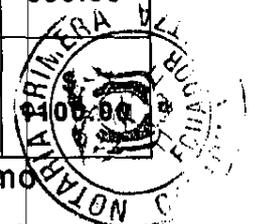
CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.

Los accionistas fundadores, declaran bajo la solemnidad del juramento que el capital social suscrito e íntegramente pagado en numerario de la compañía, es de MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; los



mismos que se depositarán en una institución bancaria a nombre de esta compañía, en la forma y en la proporción que se describe a continuación:-----

Nro.	Nombres de Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Nro. de Acciones	Valor de cada Acción	Capital Total
01	Armiños Quezada Joe Jackson	\$ 100.00	\$ 100.00	100	\$ 1.00	\$ 100.00
02	Solorzano González Jakson Otalio	\$ 100.00	\$ 100.00	100	\$ 1.00	\$ 100.00
03	Solorzano Hurtado Rober	\$ 400.00	\$ 400.00	400	\$ 1.00	\$ 400.00
04	Solorzano Hurtado Alfredo Otalio	\$ 200.00	\$ 200.00	200	\$ 1.00	\$ 200.00
05	Solorzano Jiménez Linder Alfredo	\$ 300.00	\$ 300.00	300	\$ 1.00	\$ 300.00
TOTAL		\$ 1100.00	\$ 1100.00	1100		



CLÁUSULA QUINTA.- HABILITANTES.- Se agrega como documento habilitante la RESOLUCIÓN NUMERO 002-CJ-019-2015-UAPT-ZCH, INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA, emitido, por la DIRECCION PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE ZAMORA CHINCHIPE, de fecha veintidós de Diciembre del año dos mil catorce, suscrita por el señor Ingeniero Jose Luis Medina, DIRECTOR UAPT-ZAMORA CHINCHIPE; y, el señor Elsier Humberto Aldaz A., SECRETARIO UAPT-ZAMORA CHINCHIPE; mediante la cual se **RESUELVE: Uno.-** EMITIR, Informe Previo

Favorable para que la Compañía denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROBER SOLORZANO TRANSOLORZANO S.A.", con domicilio en la ciudad de Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.- **CLÁUSULA**

SEXTA: NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES:

Para los períodos señalados en los artículos Vigésimo Noveno y Trigésimo Primero del presente estatuto, los accionistas por unanimidad designan como PRESIDENTE de la compañía al señor **Solorzano Hurtado Rober**; y como GERENTE de la misma a la señorita **Ortiz Narváez Marcia Yolanda**, respectivamente; quienes en el ejercicio

de sus funciones realizarán todos los actos y trámites para la constitución jurídica e inscripción de la compañía en el correspondiente Registro Mercantil, así como para que opere legalmente.- Usted señora notaria, se dignará añadir las demás solemnidades de estilo para la plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el señor DOCTOR REINALDO PAZ SISALIMA.- **ABOGADO**.- MATRICULA NÚMERO ONCE GUION DOS MIL DOS GUION OCHO DEL FORO DE ABOGADOS.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial en vigencia; y, leída que les fue a los comparecientes en voz alta y clara por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad acto, quedando incorporada en



el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.- **Confiero tres testimonios:**

Joe Armijos
Armijos Quezada Joe Jackson

COMPARECIENTE - CEDULA NRO. 1900524000



Solorzano
Solorzano González Jakson Otal

COMPARECIENTE - CEDULA NRO. 190050471-1



Solorzano
Solorzano Hurtado Rober

COMPARECIENTE - CEDULA NRO. 190023912-8



Solorzano
Solorzano Hurtado Alfredo Otallo

COMPARECIENTE - CEDULA NRO. 190015949



Solorzano
Solorzano Jiménez Linder Alfredo

COMPARECIENTE - CEDULA NRO. 190054643



Tania Rengel Salazar de Ordoñez
Doctora, Tania Maribel Rengel Salazar de Ordoñez

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANTZAZA



**Razón: Doy fe: Que la presente copia de la Escritura Pública de
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROBER**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/01/2015 09:58 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7683396
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0502531841 BASECA ACURIO ESTELA ESPERANZA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROBER SOLORZANO TRANSOLORZANO S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/01/2016 09:58 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

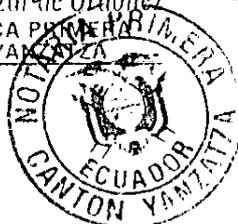
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANZATZA
Doy fe que la fotocopia que antecede
guarda conformidad y exactitud con el
documento que me fue exhibido.

23 ENE 2015

Dra. Tania Rengel Salazar de Urquiza
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN YANZATZA



22/01/2015 8.54 AM

RESOLUCIÓN N° 002-CJ-019-2015-UAPT-ZCH
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL DE ZAMORA CHINCHIPE.

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso N° **ANT-UAZ-2014-1667** de fecha 09 de diciembre de 2014, la Compañía de Transporte de Carga Pesada en formación, denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROBER SOLORZANO TRANSOLORZANO S.A.** ha solicitado el Informe Previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROBER SOLORZANO TRANSOLORZANO S.A.** con domicilio en la ciudad de Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de cinco (05) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº. CÉDULA
1	ARMIJOS QUEZADA JOE JACKSON	190052466-9
2	SOLORZANO GONZALEZ JAKSON OTALIO	190050471-1
3	SOLORZANO HURTADO ROBER	190023912-8
4	SOLORZANO HURTADO ALFREDO OTALIO	190015949-0
5	SOLORZANO JIMENEZ LINDER ALFREDO	190054645-6

Que, el Departamento Técnico de este Organismo, mediante Informe Técnico favorable No. **011-CJ-DT-2014-UATTSVZCH**, de fecha 11 de diciembre de 2014, recomienda otorgar el informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROBER SOLORZANO TRANSOLORZANO S.A.**

Que, el Departamento jurídico de este Organismo, mediante Informe Jurídico No **057-AJ-019-CJ-2014-UAPT-ZCH** de fecha 18 de diciembre de 2014, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROBER SOLORZANO TRANSOLORZANO S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. **059-DIR-2012-ANT**, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



RESUELVE:

- 1.** Emitir informe previo favorable para que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROBER SOLORZANO TRANSOLORZANO S.A.** con ámbito y domicilio en la ciudad de Yantzaza, cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
- 2.** Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROBER**

SOLORZANO TRANSOLORZANO S.A. en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos Competentes de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

Por tanto el objeto social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROBER SOLORZANO TRANSOLORZANO S.A.** deberá decir:

“La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social”.

Además deberá agregarse las siguientes disposiciones:

Art.- El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los Organismos Competentes de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art.- La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROBER SOLORZANO TRANSOLORZANO S.A.** en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicten los Organismos Competentes de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

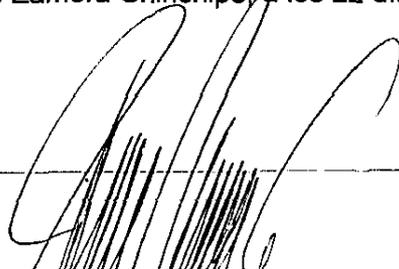
Art.- La vigencia de la presente resolución es de 180 días, contados a partir de su notificación.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y

cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

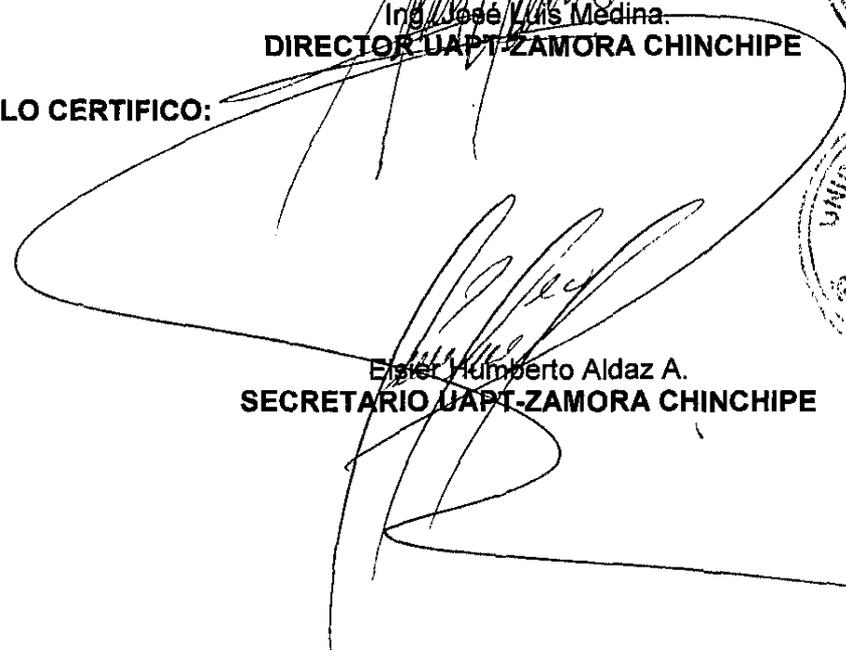
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROBER SOLORZANO TRANSOLORZANO S.A.** quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las Resoluciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Zamora, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe, a los 22 días del mes de diciembre de 2014.


Ing. José Luis Medina.

DIRECTOR UAPT-ZAMORA CHINCHIPE

LO CERTIFICO:


Eiser Humberto Aldaz A.

SECRETARIO UAPT-ZAMORA CHINCHIPE



CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA

El presente es el cuadro de integración de capital suscrito por todos los socios accionistas que conforman la "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROBER SOLORZANO TRANSOLORZANO S.A.", cuyo detalle es el siguiente detalle:

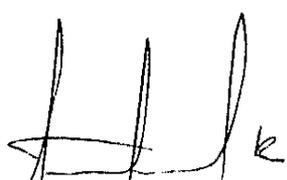
Nro.	Nombres de Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Nro. de Acciones	Valor de cada Acción	Capital Total
01	Armijos Quezada Joe Jackson	\$ 100.00	\$ 100.00	100	\$ 1.00	\$ 100.00
02	Solorzano González Jakson Otalio	\$ 100.00	\$ 100.00	100	\$ 1.00	\$ 100.00
03	Solorzano Hurtado Rober	\$ 400.00	\$ 400.00	400	\$ 1.00	\$ 400.00
04	Solorzano Hurtado Alfredo Otalio	\$ 200.00	\$ 200.00	200	\$ 1.00	\$ 200.00
05	Solorzano Jiménez Linder Alfredo	\$ 300.00	\$ 300.00	300	\$ 1.00	\$ 300.00
TOTAL		\$. 1100.00	\$. 1100.0 0	1100		\$. 1100.0 0

Para constancia y veracidad de la información aquí proporcionada, firman al del mismo en la ciudad de Yantzaza, a los 15 días del mes de Enero del año 2015.

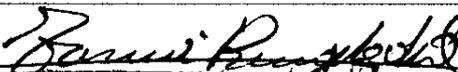


Atentamente.-


Ortiz Narváez Marcia Yolanda
GERENTE
Cedula Nro. 190070672-0


Solorzano Hurtado Rober
PRÉSIDENTE
Cedula Nro. 190023912-8

SOLORZANO TRANSOLORZANO S.A., que antecede en un número de **diecinueve fojas útiles**, celebrada con fecha **veintitrés de Enero del año dos mil quince**, concuerda con su original que reposa en el archivo de la Notaria a mi cargo; y, a petición del señor **Solorzano Hurtado Rober**, portador de la cedula de ciudadanía número **190023912-8**, en fe de ello confiero este **primero, segundo y tercero testimonio**, que los sello signo firmo en la ciudad de **Yantzaza**, a los **veintitrés días del mes de Enero del año dos mil quince**.- La Notaria.-



~~Dra. Tania Rengel Salazar de Ordóñez~~

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN YANZATZA

T.
M.
R.
S.

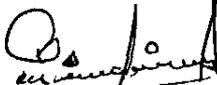


Yantz

**GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON
YANTZAZA.**

Yantzaza, treinta de enero del dos mil quince

En esta fecha, procedo a inscribir la copia de la Escritura Pública de Constitución de la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROBER SOLORZANO TRANSOLORZANO S.A." ; bajo la partida cero cuatro (04), repertorio ciento treinta y siete (137), Tomo veinte (20) del Registro de Compañías del Cantón Yantzaza.-----



Dr. Maximo R. Vicente P.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CIUDADANO
1900524669
ZAMORA CHINCHIPE
ZAMORA
ZAMORA
1977-10-03
EQUATORIANA
SOLtero
ESTADO CIVIL CASADO
ELISA
ARROYO RAMIREZ



NOTARIA PUBLICA
CANTON YANZATZA
EQUADOR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002
002 - 0115 1900524669
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ARMIJOS QÚEZADA JOE JACKSON

ZAMORA CHINCHIPE
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
ZAMORA ZAMORA 0
CANTON PARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON YANZATZA
Doy fe que la fotocopia que antecede
guarda conformidad y exactitud con el
documento que me fue exhibido.

23 ENE 2015

[Handwritten signature]
Dra. Tania Rengel Salazar de Ordonez
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTON YANZATZA



REPUBLICA DEL ECUADOR

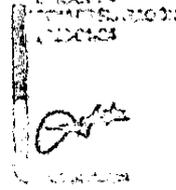
100050471-1



SOLORZANO GONZALEZ JAKSON OTALIO
YANZATZA
CANTON YANZATZA
PROVINCIA YANZATZA
ESTADO CIVIL CASADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION NACIONAL ELECTORAL
CNE
CANTON YANZATZA
PROVINCIA YANZATZA
ESTADO CIVIL CASADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

017

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES ESECCIONALES 23-FEB-2014

017 - 0085

1900504711

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

SOLORZANO GONZALEZ JAKSON OTALIO

ZAJDRA CHOKCHPE

PROVINCIA
YANZATZA

CIRCUNSCRIPCIÓN
YANZATZA

CANTÓN

PAGROQUISA

0

1

ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANZATZA
Doy fe que la fotocopia que antecede
guarda conformidad y exactitud con el
documento que me fue exhibido.

23 ENE 2015

Tania Rengel Salazar de Ordoñez
Dra. Tania Rengel Salazar de Ordoñez
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTON YANZATZA



REPUBLICA DEL ECUADOR

1900239128



SOLORZANO
 SOLORZANO HURTADO
 ROBER
 ZAMORA CINCHIFE
 ZAMORA CINCHIFE
 ZAMORA
 CUMBARATZA
 1969-08-11
 ECUATORIANA
 DIVORCIADO

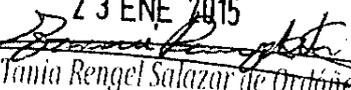
BACHILLER
 ESTUDIANTE
 V4344V4444
 SOLORZANO HURTADO ROBER
 HURTA
 YANZATZA
 1973 02 09
 2023 02 09



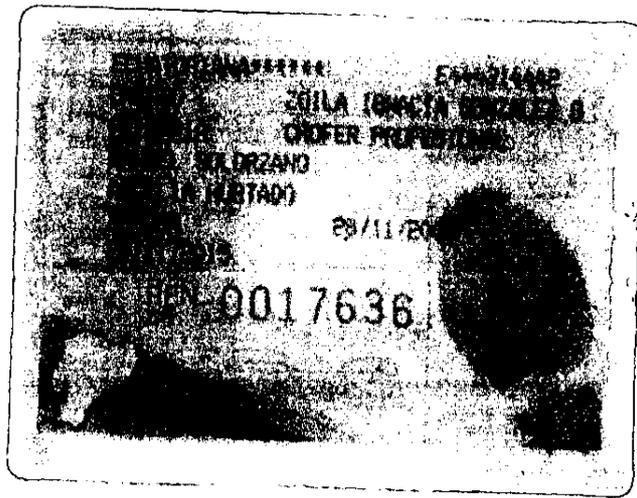
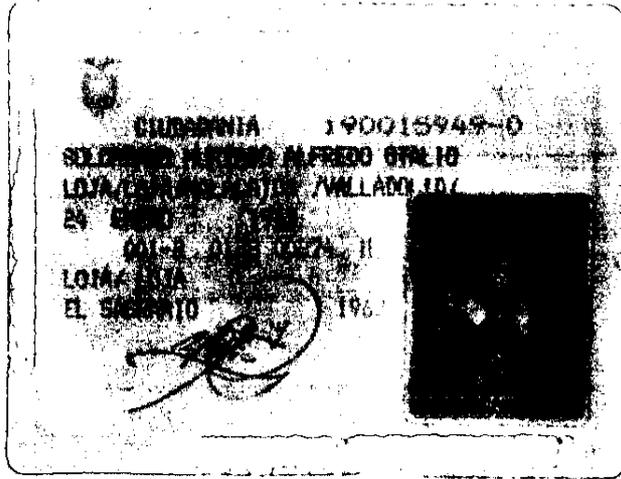

017
 017-0071
 1900239128
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 SOLORZANO HURTADO ROBER
 ZAMORA CINCHIFE
 PROVINCIA YANZATZA CIRCUNSCRIPCIÓN YANZATZA
 CANTON YANZATZA PARROQUIA YANZATZA
 EL PROPIETARIO DE LA JUNTA

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON YANZATZA
 Doy fe que la fotocopia que antecede
 guarda conformidad y exactitud con el
 documento que me fue exhibido.

23 ENE 2015


 Dra. Tania Rengel Salazar de Ordóñez
 NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
 DEL CANTON YANZATZA





NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANZATZA
 Doy fe que la fotocopia que antecede
 guarda conformidad y exactitud con el
 documento que me fue exhibido.

23 ENE 2015

[Handwritten Signature]

Dra. Tania Kengel Salazar de Ordoñez
 NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
 DEL CANTÓN YANZATZA



REPÚBLICA DEL
 CONSEJO NACIONAL

017

ELECCIONES ESTACIONALES 23-FEB-2014

017 - 0033

1000102400

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉREA

COMISARIO (CURTADO ALFREDO OTALIO)

ZONA ORNORPE

PROVINCIA

YANZATZA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

1

ZONA

[Handwritten Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES

CIDADANA 1900548458

**SOLORZANO JIMENEZ
 LINDER ALFREDO**

LUGAR DE NACIMIENTO
 ZAMORA CHINCHIPE
 YANZATZA
 YANZATZA

FECHA DE NACIMIENTO 1990-01-21
 NACIONALIDAD ECUATORIANA

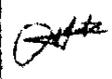
SEXO M

ESTRUC. CASADO
 EDILIA YAMILA
 PERA SAAVEDRA




ESTADO CIVIL
 SOLTORZANO JIMENEZ MARIA JOSEFINA

YANZATZA
 2013-06-18
 2023-06-18




017
 017 - 0072 1900548458
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SOLORZANO JIMENEZ LINDER ALFREDO

ZAMORA CHINCHIPE	CIRCUSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	YANZATZA	1
YANZATZA	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANZATZA
 Doy fe que la fotocopia que antecede
 guarda conformidad y exactitud con el
 documento que me fue exhibido.

23 ENE 2015

[Signature]
 Dra. Tania Rengel Salazar de Ordóñez
 NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
 DEL CANTÓN YANZATZA

